



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de veinte (2020).

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 245
DEMANDA	JVOL. PRESUNCION MUERTE X DESAPAREC
INTERESADOS	MARTA LIGIA GIL RODAS
DESAPARECIDO	ANDRÉS FELIPE FRANCO GIL
RADICADO	05-001 31 03 008-2020-187-00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir todas las exigencias de los Artículos 82, 577 y 584 del Código General del Proceso, se ADMITE esta demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ANDRÉS FELIPE FRANCO GIL que por los trámites del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA ha promovido MARTA LIGIA GIL RODAS GARCÍA, quien afirma que desconoce su paradero desde 21 FEBRERO DE 2007.

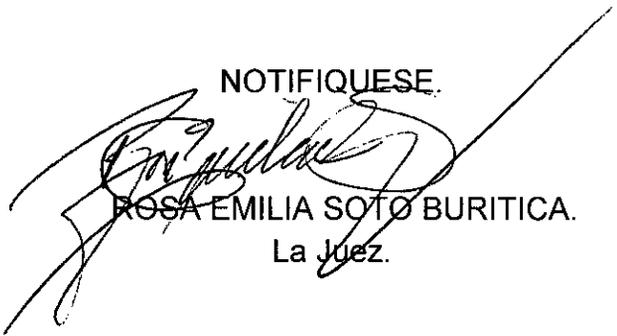
En consecuencia, de ella córrase traslado al señor Agente del Ministerio Público, por el término legal de tres (3) días, en orden a lo cual se le notificará por medio virtual, este auto y se le hará entrega de las copias de la demanda respectiva.

Con el fin de obtener la comparecencia del presunto desaparecido **ANDRÉS FELIPE FRANCO GIL** al proceso, se dispone darle aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, PROCÉDASE a INSCRIBIR el nombre del presunto desaparecido, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere y la prevención de quien tenga noticias del presunto desaparecido, para que las comuniquen al Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Ausentes –desaparecidas, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el despacho se releva de darle aplicación al artículo 97 numeral 2º del Código Civil, en armonía con los artículos 584 y 108 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Luis Giovany Morales Murillo, abogado titulado y en ejercicio para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

La Juez.